

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...

- a)** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
- 1. Nombre del trabajador;*
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. Empleo, cargo o comisión;*
 - 4. Sueldo mensual;*
 - 5. Quinquenio mensual; y*
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b)** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c)** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d)** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e)** *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f)** *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g)** *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- h)** *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.”*

6. Que mediante escrito de fecha 07 de septiembre 2009, el **C. PATROCINIO PERRUSQUIA NIEVES**, solicita a los Regidores del H. Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante escrito de fecha 28 de abril de 2010, signado por el C. Ricardo Riquelme Perrusquia, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, así como por la Iniciativa de Decreto presentada por los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, Hiram Rubio García, Joaquín Cárdenas Gómez, Bernardo Ramírez Cuevas, Fabián Pineda Morales, Juan José Jiménez Yáñez, Dalia Xochitl Garrido Rubio, María Eugenia Blanca Pérez Buenrostro, Luis Antonio Macías Trejo, Abel Espinoza Suárez, J. Belem Junco Márquez, Antonio Cabrera Pérez, Crecenciano Serrano Hernández, Ricardo Astudillo Hernández, José Luis Aguilera Rico, Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, Juan Fernando Rocha Mier y María García Pérez, de fecha 19 de marzo de 2010, solicitaron jubilación a favor del **C. PATROCINIO PERRUSQUIA NIEVES**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

8. Que el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece que: *“Cuando se propongan dos o más iniciativas en un mismo sentido o relativas a un mismo ordenamiento, el Presidente de la Mesa Directiva podrá ordenar que se acumulen en un solo expediente y se dictaminen conjuntamente”*, por ello en fecha 24 de mayo del 2010, se autorizó la acumulación de las solicitudes descritas en el considerando anterior, mediante oficio DALJ/2183/10/LVI, signado por la Presidenta de Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida a esta Legislatura, el **C. PATROCINIO PERRUSQUIA NIEVES**, cuenta con 29 años, 2 meses y 9 días de servicio, de acuerdo a las siguientes: constancia de antigüedad, de fecha 03 de septiembre de 2009, suscrita por la L. A. E. Ma. Del Carmen Balleza Morales, Titular de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo, en la que señala que el trabajador en comento prestó sus servicios para dicho Municipio durante la administración de 1973-1976, en el periodo comprendido del 16 de enero de 1975 al 30 de septiembre de 1976, constancia de antigüedad, de fecha 01 de septiembre de 2009, suscrita por el L. A. E. José P. McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, en la que señala que el trabajador en comento prestó sus servicios para ese

organismo durante el periodo comprendido del 02 de enero de 1982 al 14 de julio del año 2000, desempeñando como último cargo el de Administrador de Cadereyta, constancia de antigüedad, suscrita por la Lic. Elizabeth González Nolasco, Oficial Mayor del Municipio de Amealco de Bonfil, en la que señala que el trabajador en comento prestó sus servicios para dicho Municipio durante el periodo comprendido del 01 de octubre de 2000 al 14 de septiembre del 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación).

Con lo anterior, se tiene por probado el carácter de trabajador al **C. PATROCINIO PERRUSQUIA NIEVES**, en virtud de que se cumple lo establecido en el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que el artículo 136 de la Ley, señala que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de la ley, cualquiera que sea su edad.

Sin embargo estamos obligados a atender a lo pactado en el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, el cual al respecto en su cláusula Vigésima Segunda, establece que los trabajadores con 28 años de servicio recibirán el **100%** de su salario por concepto de jubilación.

11. Que para efecto de determinar el monto de la jubilación el acuerdo de cabildo del Municipio de Amealco de Bonfil hace constar en el considerando octavo que este trabajador se desempeñaba como Director de Servicios Públicos, percibiendo un sueldo base mensual de \$14,074.00 (Catorce mil setenta y cuatro pesos 00/100 M.N), más la cantidad de \$120.00 (Ciento veinte pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, sumando así la cantidad de **\$14,194.00 (Catorce mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N)**, cantidad que comprende el 100% de los ingresos que se deben de considerar para el pago de su jubilación. Por lo que de acuerdo al artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde la obligación de pago al Municipio de Amealco de Bonfil, por ser esta la última entidad donde el trabajador prestó sus servicios.

12. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Amealco de Bonfil, así como los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, Hiram Rubio García, Joaquín Cárdenas Gómez, Bernardo Ramírez Cuevas, Fabián Pineda Morales, Juan José Jiménez Yáñez, Dalia Xochitl Garrido Rubio, María Eugenia Blanca Pérez Buenrostro, Luis Antonio Macías Trejo, Abel Espinoza Suárez, J. Belem Junco Márquez, Antonio Cabrera Pérez, Crecenciano Serrano Hernández, Ricardo Astudillo Hernández, José Luis

Aguilera Rico, Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, Juan Fernando Rocha Mier y María García Pérez, para otorgar la jubilación al **C. PATROCINIO PERRUSQUIA NIEVES**, por haber cumplido 29 años, 2 meses y 9 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, mas las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan con cargo al Presupuesto del Municipio de Amealco de Bonfil.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. PATROCINIO PERRUSQUIA NIEVES

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula vigésima segunda del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación al **C. PATROCINIO PERRUSQUIA NIEVES** quien el último cargo que desempeñaba era el de Director de Servicios Públicos, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,194.00 (Catorce mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. PATROCINIO PERRUSQUIA NIEVES** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber causado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".



LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA**

**DIP. GERARDO GABRIEL CUANALO SANTOS
SEGUNDO SECRETARIO**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. PATROCINIO PERRUSQUIA NIEVES)